

Medellín, 9 de abril de 2026

Doctor

FARLEY JHAIR MACÍAS BETANCUR

Honorable Concejal

Ponente Coordinador Comisión Tercera

Concejo Distrital de Medellín

Medellín – Antioquia



202620000769

Fecha: 09/04/2026 09:43 Anexos: 0
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO
Remitente: Personería Distrital
Destinatario: COMISIÓN TERCERA
Radicator: Alexander Augusto Hoyos Pérez

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 079 de 2026.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada ante esta Agencia del Ministerio Público, se procede a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 079 de 2026, **“Por medio del cual se conmemora el bicentenario de Medellín como capital del departamento de Antioquia (1826-2026) y se dictan otras disposiciones”**

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la **Personería Distrital de Medellín** bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

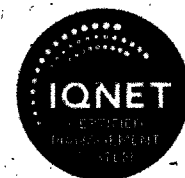
1. Constitucionalidad:

Desde la perspectiva constitucional, el Proyecto de Acuerdo 079 de 2026 se aprecia prima facie ajustado al marco superior, en tanto desarrolla competencias normativas propias del Concejo Distrital de Medellín y persigue una finalidad legítima vinculada a la preservación de la memoria institucional, la identidad territorial y la promoción del patrimonio histórico y cultural de la ciudad.

CODIGO	RESOLUCION	VERSION
RESOLUCION	RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381-18 47		
Línea Gratuita: 018000941019		
Email: Info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co		



N° SC735-1



La viabilidad constitucional del Proyecto de Acuerdo que conmemora el bicentenario de Medellín como capital de Antioquia se fundamenta, en primer orden, en el principio de autonomía de las entidades territoriales consagrado en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, el cual faculta a los municipios para gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que les correspondan.

"(...) Numeral 9 del ARTÍCULO 313: Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (...)"

En este marco, el Concejo Distrital de Medellín actúa bajo el amparo directo del presente artículo, toda vez, que le otorga la función expresa de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio cultural del municipio.

El proyecto sometido a estudio se enmarca precisamente en dicha habilitación constitucional, toda vez que la conmemoración del bicentenario de Medellín como capital de Antioquia no constituye un acto meramente simbólico, sino una manifestación concreta de protección y exaltación del patrimonio histórico, documental e institucional del Distrito, orientado a fortalecer la memoria colectiva y la identidad territorial.

Adicionalmente, el contenido del proyecto encuentra respaldo en los principios fundamentales del Estado Social de Derecho, particularmente en los artículos 2, 8, 70 y 72 de nuestra Constitución Política.

"(...) Artículo 2: dispone que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida cultural de la Nación (...)"

Bajo este entendido, la propuesta de realizar sesiones institucionales, ejercicios de memoria pública y divulgación documental resulta armónica con el mandato constitucional de fortalecimiento democrático y participación ciudadana.

CODIGO	FGJL005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



Por su parte, el **"artículo 8 impone al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales de la Nación"**, mientras que el **artículo 70** reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y establece el deber estatal de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades.

En esa misma línea, el **"artículo 72 otorga especial protección al patrimonio cultural de la Nación"**, categoría dentro de la cual puede comprenderse la memoria histórica e institucional del Distrito de Medellín como ciudad capital del departamento de Antioquia.

Desde un juicio de constitucionalidad material, el Proyecto de Acuerdo 079 de 2026 resulta viable, por cuanto desarrolla competencias expresamente atribuidas al Concejo Distrital por el artículo 313 de la Constitución Política, especialmente en lo relativo a la preservación y defensa del patrimonio cultural e histórico del municipio.

La conmemoración del bicentenario de Medellín como capital de Antioquia se alinea con los artículos 70 y 72 superiores, que imponen al Estado el deber de promover la cultura y proteger el patrimonio cultural de la Nación.

No se advierte contradicción con principios de separación funcional ni con la distribución constitucional de competencias, en la medida en que el contenido del acuerdo mantiene un alcance conmemorativo e institucional. Asimismo, al no crear obligaciones presupuestales nuevas ni afectar competencias exclusivas del ejecutivo, supera un test básico de razonabilidad y proporcionalidad normativa. Desde una lectura analítica, la iniciativa no solo es formalmente admisible, sino que materializa fines constitucionalmente legítimos asociados a la memoria histórica, identidad territorial y fortalecimiento democrático local.

2. Competencia:

Desde la perspectiva constitucional y legal, la **Personería Distrital de Medellín**, en su condición de órgano del Ministerio Público en el nivel territorial, ostenta competencia para emitir conceptos jurídicos cuando así le sean requeridos, en virtud de sus funciones de guarda, promoción y protección del orden jurídico, los derechos

CÓDIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los concejales tienen iniciativa para presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus funciones constitucionales y legales. Dado que el Proyecto de Acuerdo 079 de 2026 tiene por objeto conmemorar el bicentenario de Medellín como capital del departamento de Antioquia y adoptar disposiciones orientadas a la preservación de la memoria histórica e institucional del Distrito, su iniciativa se encuentra materialmente comprendida dentro de las competencias constitucionales y legales del Honorable Concejo Distrital, en especial aquellas previstas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política y en el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, relacionadas con la preservación y defensa del patrimonio cultural.

En ese orden de ideas, desde la órbita competencial no se advierte reparo alguno respecto de su trámite y discusión al interior de la corporación administrativa, por cuanto la materia objeto del proyecto guarda correspondencia directa con las funciones normativas atribuidas al Concejo Distrital.

3. Legalidad:

Desde la perspectiva de legalidad, el Proyecto de Acuerdo 079 de 2026 se encuentra, en principio, conforme con el ordenamiento jurídico vigente, en tanto desarrolla competencias normativas expresamente asignadas al Concejo Distrital y guarda correspondencia directa con las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de los municipios y distritos en Colombia.

El examen de legalidad debe partir de la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, cuerpo normativo que constituye el eje rector del régimen municipal y distrital. En particular, el artículo 71 establece de manera expresa que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, alcaldes y, en materias relacionadas con sus atribuciones, por los personeros, contralores y juntas

CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



administradoras locales. Esta disposición otorga soporte formal a la iniciativa normativa sometida a estudio, siempre que la materia se inscriba dentro de la órbita funcional de la corporación administrativa territorial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reconoce como atribución de los concejos la de velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural, previsión que se articula de forma directa con el objeto del Proyecto de Acuerdo 079 de 2026, orientado a la conmemoración del bicentenario de Medellín como capital del departamento de Antioquia y a la preservación de su memoria histórica e institucional.

Desde una lectura sistemática del ordenamiento, no puede perderse de vista que la legalidad del acto proyectado no solo depende de la competencia formal de quien lo impulsa, sino también de la conexidad material entre la finalidad del acuerdo y las atribuciones legales del Concejo. Bajo ese estándar, la iniciativa se ajusta a la ley, en tanto la conmemoración histórica y cultural de la ciudad constituye una manifestación legítima de la función normativa local, particularmente en lo relativo a la protección del patrimonio inmaterial, documental y simbólico del Distrito.

Adicionalmente, resulta jurídicamente relevante que el proyecto no desborde la reserva legal ni invada materias de competencia exclusiva del legislador nacional. No se observa que su contenido pretenda modificar regímenes orgánicos, crear obligaciones ajenas a la autonomía territorial o alterar competencias de otras autoridades, sino que se circunscribe a la expedición de disposiciones de alcance distrital, en desarrollo de la potestad reglada del Concejo.

Así las cosas, bajo un juicio integral de legalidad, el Proyecto de Acuerdo 079 de 2026 supera el examen de conformidad normativa, al encontrar respaldo directo en la Constitución, en la Ley 136 de 1994, en la Ley 1551 de 2012.

4. Jurisprudencia:

CODIGO	FOUNDO	VERSION	
RESOLUCION	105	VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



En el marco del análisis del Proyecto de Acuerdo 079 de 2026, En la Sentencia C-034 de 2019, la Corte Constitucional reiteró expresamente que radica en cabeza de los concejos municipales la competencia prevista en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución, relativa a la preservación y defensa del patrimonio cultural del municipio, precisando además que corresponde a estas corporaciones deliberar sobre la pertinencia de adoptar medidas normativas y presupuestales para la protección de bienes y manifestaciones de valor histórico y cultural. Este precedente resulta de especial relevancia, por cuanto reconoce de manera directa la facultad constitucional y legal del Concejo para expedir acuerdos orientados a la protección del patrimonio cultural local.

De igual manera, la Corte ha sostenido que la protección del patrimonio cultural no se limita a bienes materiales, sino que comprende la memoria histórica, documental e identitaria de las comunidades territoriales. En la Sentencia C-332 de 2023, el alto tribunal resaltó que los artículos 70, 72 y 313.9 de la Constitución imponen al Estado y a las entidades territoriales el deber de promover el desarrollo cultural y dictar las normas necesarias para la preservación del patrimonio cultural del municipio. Esta providencia nos sirve muchísimo para fundamentar la viabilidad del proyecto, pues la conmemoración del bicentenario de Medellín encaja plenamente dentro de esa finalidad constitucional.

Asimismo, desde una perspectiva histórica, la Sentencia T-371 de 1993 también recoge de forma expresa el alcance del artículo 313 numeral 9, reiterando que corresponde a los concejos dictar normas para la defensa del patrimonio cultural y resaltando la obligación estatal de proteger el patrimonio histórico y cultural. Aunque es una providencia más antigua, sigue siendo útil como fundamento interpretativo.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, la jurisprudencia constitucional reseñada robustece la viabilidad del proyecto, en tanto la Corte ha reconocido que la protección del patrimonio cultural comprende no solo bienes materiales, sino también la memoria histórica, las tradiciones y las expresiones identitarias de las comunidades territoriales, ámbito en el cual se inscribe la conmemoración del bicentenario de Medellín. En particular, la Sentencia C-034 de 2019 precisó que

CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



corresponde a los concejos, en ejercicio de sus competencias deliberativas, determinar la pertinencia de adoptar medidas normativas y presupuestales orientadas a la salvaguarda del patrimonio cultural. A su vez, la Sentencia C-332 de 2023 reiteró que el artículo 313 numeral 9 de la Constitución impone a los municipios el deber de promover el desarrollo cultural y dictar normas para la preservación de su patrimonio. En ese sentido, el Proyecto de Acuerdo 079 de 2026 no solo encuentra sustento normativo, sino también respaldo jurisprudencial directo y plenamente verificable.

5. Pertinencia y Conveniencia:

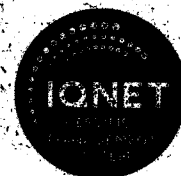
Desde la perspectiva de la pertinencia institucional, el Proyecto de Acuerdo 079 de 2026 resulta plenamente coherente con los fines constitucionales y legales del Distrito Especial de Medellín, en tanto propende por la preservación de la memoria histórica, la identidad territorial y el fortalecimiento del patrimonio cultural de la ciudad, aspectos que guardan estrecha relación con las competencias funcionales del Concejo Distrital y con las políticas públicas orientadas a la promoción de la cultura, la participación ciudadana y la apropiación social de la historia local. En ese sentido, la iniciativa no solo responde a un interés simbólico, sino a una necesidad institucional de consolidar procesos de reconocimiento histórico y de fortalecimiento del tejido cívico alrededor de un acontecimiento de especial relevancia para la ciudad, como lo es la conmemoración de los doscientos años de Medellín como capital del departamento de Antioquia.

La conveniencia del Proyecto de Acuerdo 079 de 2026 radica en que su aprobación permite al Distrito Especial de Medellín reconocer institucionalmente un hito histórico de alta relevancia, como lo es el bicentenario de la ciudad como capital del departamento de Antioquia, fortaleciendo la memoria colectiva, la identidad territorial y el sentido de pertenencia ciudadano. Desde la gestión pública, resulta oportuno en la medida en que facilita la articulación entre las diferentes dependencias distritales encargadas de cultura, educación, archivo histórico y participación ciudadana, promoviendo acciones coordinadas de divulgación y apropiación social del patrimonio histórico. Asimismo, su expedición contribuye a

CODIGO	VERSION
RESOLUCIÓN	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 58A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1



consolidar políticas públicas de preservación cultural y memoria institucional, proyectando efectos positivos en el ámbito pedagógico, cívico y administrativo, sin que se adviertan cargas desproporcionadas para la administración ni afectación de la sostenibilidad fiscal. En ese sentido, la iniciativa no solo es jurídicamente viable, sino institucionalmente conveniente y socialmente oportuna.

6. Conclusiones:

Del análisis integral efectuado sobre el Proyecto de Acuerdo 079 de 2026, esta Agencia del Ministerio Público concluye que la iniciativa resulta jurídicamente viable, constitucional, legal, pertinente y conveniente, por cuanto se encuentra debidamente enmarcada dentro de las competencias atribuidas al Honorable Concejo Distrital de Medellín, particularmente en materia de preservación y defensa del patrimonio cultural e histórico del Distrito.

Desde la perspectiva constitucional, el proyecto desarrolla de manera armónica los mandatos previstos en los artículos 2, 70, 72 y 313 numeral 9 de la Constitución Política, orientados a la protección de la cultura, la memoria histórica y el patrimonio territorial. En el mismo sentido, supera el examen de legalidad al encontrar sustento expreso en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, especialmente en lo relacionado con las atribuciones normativas del Concejo Distrital y la iniciativa para la presentación de proyectos de acuerdo.

A su vez, la jurisprudencia constitucional analizada respalda de manera directa la facultad de las corporaciones territoriales para expedir disposiciones encaminadas a la preservación del patrimonio cultural, comprendiendo dentro de este no solo bienes materiales, sino también la memoria histórica e institucional de la ciudad, circunstancia que guarda plena correspondencia con el objeto del proyecto sometido a estudio.

En cuanto a su mérito administrativo e institucional, se estima que la iniciativa es pertinente y conveniente, toda vez que fortalece la identidad territorial, la memoria colectiva y la articulación interinstitucional de las entidades distritales vinculadas a los procesos de cultura, educación, archivo y participación ciudadana,

CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



contribuyendo al cumplimiento de fines públicos legítimos y constitucionalmente relevantes.

En consecuencia, y salvo la autonomía deliberativa y decisoria que le asiste al Honorable Concejo Distrital de Medellín, se emite concepto favorable de viabilidad jurídica respecto del Proyecto de Acuerdo 079 de 2026, al no advertirse reparos de constitucionalidad, competencia, legalidad o conveniencia que impidan su trámite y eventual aprobación.

La Personería Distrital de Medellín, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, emite el presente concepto en carácter técnico, orientador y no vinculante, conforme al artículo 28 del C.P.A.C.A., concluyendo como se indicó renglones arriba - favorable del Proyecto de Acuerdo 079 de 2026. Este pronunciamiento se constituye en un insumo jurídico para la deliberación del Concejo Distrital, sin interferir en sus competencias decisorias ni en la autonomía de los sujetos facultados para la iniciativa normativa.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

Responsable:	Nombre y cargo	Prima
Proyectó:	EAMESA	<i>[Signature]</i>
Revisó y aprobó:	JRIOS	<i>[Signature]</i>

CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1

